RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1468-SPA-826, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de julio de 2013, una persona que en apego al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución los hechos que a continuación de refieren; la denuncia fue ratificada por correo electrónico el 16 de julio de 2013:

> *(…) la generación de emisiones sonoras producidas en el Deportivo Margarita Maza de Juárez, a partir de las 09:00 horas, ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez número 150, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3898-2013 del 23 de julio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-1468-SPA-826. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 29 de julio de 2013, con acuse de recibo de la misma fecha.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1623-2013 fechado el 24 de julio de 2013, esta Subprocuraduría emitió un citatorio al Administrador y/o Representante Legal del Deportivo Margarita Maza de Juárez, con la finalidad de que compareciera ante esta entidad, sin embargo el requerimiento no fue atendido.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3898-2013, el 01 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, la siguiente información:

> *(…) se constató que en uno de los salones interiores del Deportivo de referencia, se imparten clases de zumba de lunes a jueves de 09:00 a 10:00 y de 20:00 a 22:00 horas y de spinning de*

19:00 a 21:00 horas. Toda vez que al momento de la visita se constató la emisión de ruido por la clase de zumba, se llevó a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente (se anexa informe).

(…) El oficial de vigilancia informó que el mismo salón se renta para eventos sociales de los vecinos de la zona. Es de mencionar que el salón cuenta con ventanales con cristal común por el frente, y por la parte trasera hacia el lado colindante con una unidad habitacional, tiene ventilas con cristales rotos. Al momento de la visita se percibió que en el citado salón se produce un alto nivel de eco y los cristales vibran con el sonido de la música (…)

En el Informe de Medición de Emisiones Sonoras, se refiere la siguiente información y resultados:

Datos obtenidos de la medición

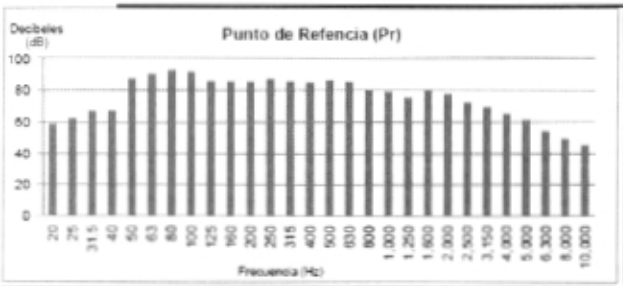
Mediciones en cada punto:

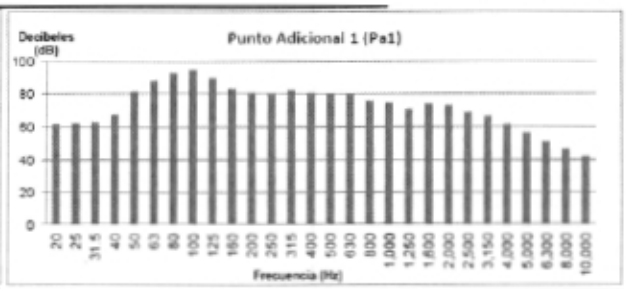
Puntos de medición		Pd*	Pr	Pa1	Pa2	Pa3	Pa4
Medición de fuente	N_{Aeq}	67.9	87.8	92.3	84.6		
	N_{A50}	67.4	87.3	92.2	84.3		
	N_{Ceq}	77.6	96.7	101.6	96.8		
Ruido de fondo	N_{Aeq}						
	N_{A50}						
Impulsivo	NI	70.1	90.4	93.9	86.6		
		Límite máximo permisible según horario de la medición =				62	dB(A)

Mediciones del espectro de frecuencia en cada punto:

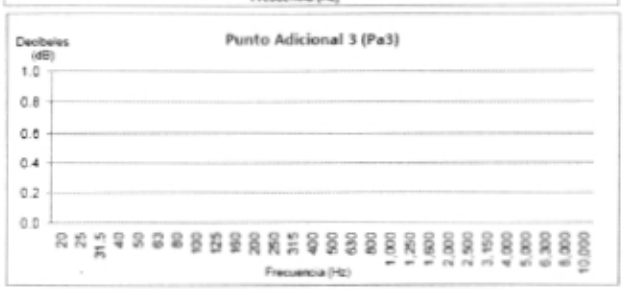
Frec., [Hz]	Resultados para cada punto					
	Pd*	Pr	Pa1	Pa2	Pa3	Pa4
20	57.9	58.8	61.6	56.4	------	------
25	57.5	62.4	62.0	59.1	------	------
31.5	58.4	67.0	62.9	60.6	------	------
40	58.8	67.2	67.2	63.0	------	------
50	60.7	87.2	81.3	75.1	------	------
63	67.9	90.2	87.6	86.2	------	------
80	70.1	92.5	92.5	93.2	------	------
100	71.3	91.8	94.6	88.0	------	------
125	69.6	85.7	89.6	76.6	------	------
160	66.5	85.4	82.9	84.4	------	------
200	70.9	84.9	80.5	79.0	------	------
250	71.3	86.9	79.4	79.5	------	------
315	65.7	85.5	82.0	80.6	------	------
400	65.1	84.6	80.2	78.0	------	------
500	66.8	86.1	79.5	74.6	------	------
630	64.4	85.1	79.3	72.1	------	------
800	59.4	79.7	75.5	67.8	------	------
1,000	58.9	78.6	74.2	68.0	------	------
1,250	57.6	75.3	70.3	64.0	------	------
1,600	59.9	79.6	73.5	69.4	------	------
2,000	56.8	77.5	73.0	70.7	------	------
2,500	52.3	71.9	68.6	66.9	------	------
3,150	49.4	69.3	66.2	65.8	------	------
4,000	43.8	65.1	61.4	58.4	------	------
5,000	40.4	61.6	56.2	50.6	------	------
6,300	34.9	54.6	50.8	42.8	------	------
8,000	29.8	49.6	46.3	37.9	------	------
10,000	26.7	45.6	41.9	33.0	------	------
Componente máxima	71.3	92.5	94.6	93.2	0.0	0.0

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL









Corrección del nivel efectivo de la fuente emisora Nefe:

Por presencia de componentes tonales emergentes (Kt)		20 a 125	160 a 400	> 500	Unidad
Nivel de la componente tonal emergente	Nf =	94.6	86.9	86.1	dB
Banda de 1/3 de octava =		100	250	500	Hz
Nivel de la banda anterior =		92.5	84.9	84.6	dB
Nivel de la banda después =		89.6	85.5	85.1	dB
Promedio de los niveles anteriores	Ns=	91.1	85.2	84.9	dB
	δ =	3.55	1.7	1.25	dB
	Kt,i =	0	0	0	dB
	Kt=	**0**			dB

Por componentes de bajas frecuencias (Kf):

δ =	9.30	dB
Kf =	**0**	dB

Por componentes impulsivas:

δ =	1.60	dB
Ki =	**0**	dB

NIVEL DE FUENTE EMISORA CORREGIDO (NFEC)

NFEC= Nefe+ (Kt+Kf+Ki)

NFEC= 92.3 dB

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Conclusiones
Primera. El Deportivo Margarita Maza de Juárez, ubicado en la calle con el mismo nombre, en el número 150, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, durante la impartición de actividades físicas (clases de zumba) constituye una fuente emisora de ruido que en las condiciones de operación observadas durante la visita de campo, produce un nivel sonoro de 92.3 dB(A). Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este estudio técnico, excede el límite máximo de 65.0 y 62.0 dB(A) para los horarios de las 06:00 a 20:00 horas, y de las 20:00 a las 6:00 horas, respectivamente, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Observaciones
* La medición del punto de denuncia, se tomó frente a la fuente emisora, en el muro colindante con el condominio contiguo, en virtud de que no fue posible acceder al domicilio de la persona denunciante. Se trata de un deportivo con salones distribuidos, en uno de los cuales se imparten clases de zumba en dos horarios de lunes a jueves, dicho salón cuenta con ventanales en el frente con cristal normal y ventilas con cristales rotos, en la parte trasera que colinda con edificios de departamentos; se observó que se utiliza un bafle.

El 19 de agosto de 2013, esta Subprocuraduría mediante oficio número PAOT-05-300/210-1863-2013, convocó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Gustavo A. Madero, a participar en una reunión de trabajo en las oficinas de esta entidad, que se llevaría a cabo el 26 de agosto de 2013, sin embargo la invitación no fue atendida, pese a que el día 27 de agosto de 2013, un día después de lo programado, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, el oficio DGAM/DGDS/DDAJ/862/13, mediante el cual informaban que sería el Jefe de la Unidad Departamental de Promoción del Deporte adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Gustavo A. Madero.

Con fecha 10 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría mediante oficio número PAOT-05-300/210-2097-2013, emitió un informe parcial a la persona denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta el momento para la atención de la denuncia, mismo que fue notificado por correo electrónico el 12 de septiembre de 2013, con acuse de recibo del día 17 del mismo mes y año.

El 11 de septiembre de 2013, mediante oficio número PAOT-05-300/210-2107-2013, esta Subprocuraduría convocó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Gustavo A. Madero, a una reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa esta entidad, invitación que fue atendida el 23 de septiembre de 2013, y en cuya minuta de trabajo se dejó asentada la siguiente información:

> *(…) Se hace del conocimiento de los asistentes, los hechos motivo de la presente investigación, que consisten, en la generación de emisiones sonoras por diversas actividades de esparcimiento y deportivas al interior del Deportivo Margarita Maza de Juárez, ubicado en la calle con el mismo nombre, en la colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.*
>
> *(…) El (…) Secretario Particular de la Dirección General de Deporte y Atención a la Juventud de la Delegación Gustavo A. Madero, (…) informa que recientemente hubo cambio de administración en la citada unidad administrativa, y el nuevo personal está retomando diversos temas en los centros deportivos delegacionales; respecto al tema motivo de la reunión, comenta*

que durante esta semana (23 al 27 de agosto de 2013) llevará a cabo un recorrido en las instalaciones del Deportivo, a fin de identificar las condiciones de trabajo.

(…) En relación al nivel de ruido generado durante las clases de zumba, principalmente, comenta que a más tardar en la semana del 30 de septiembre al 04 de octubre del año en curso, emitirán un apercibimiento a la administración del Deportivo, a fin de que tome las medidas necesarias para mitigar las emisiones sonoras, de manera inmediata. Situación que será notificada a esta autoridad ambiental, mediante oficio dirigido a la (…) Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Procuraduría.

(…) Por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se establece el compromiso de llevar a cabo las visitas de reconocimiento de hechos necesarias para corroborar y monitorear el cumplimiento del apercibimiento emitido a la administración, respecto a la mitigación de las emisiones sonoras durante las actividades deportivas y de esparcimiento.

(…) En caso de ser necesario, se programará una visita conjunta al deportivo, con personal adscrito a la Dirección General de Deporte y Atención a la Juventud, de la Delegación Gustavo A. Madero y esta unidad administrativa, a fin de corroborar el cumplimiento de lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras, los siguientes:

Horario	*LMP dB(A)*[1]
06:00 a 20:00 horas	*65*
20:00 a 06:00 horas	*62*

(…) En relación al presunto uso que se le da al salón de usos múltiples para que se lleven a cabo eventos sociales, comenta que recabará información suficiente para determinar si existe o no la autorización correspondiente; de ser el caso, por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se establece el compromiso de emitir una opinión técnica y/o las recomendaciones necesarias para que se realicen las adecuaciones pertinentes en las instalaciones del salón en comento, y con ello garantizar que se mitiguen las emisiones sonoras, para cumplir cabalmente con lo establecido en la citada Norma, así como en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

(…) Respecto a las actividades de esparcimiento de los fines de semana, comenta que se incluirá en el apercibimiento a la administración, para que se retire el equipo de sonido utilizado, o se reduzca el volumen de la música, para garantizar que éste no exceda los límites máximos permisibles antes citados (…)

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se estableció comunicación vía telefónica con el Secretario Particular de la Dirección General de Deporte y Atención a la Juventud de la Delegación Gustavo A. Madero, llamada de la cual se levantó un acta circunstanciada en la que se asentó la siguiente información:

[1] LMP = Límite máximo permisible, expresado en decibeles

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) comentó que la Administración del Deportivo Margarita Maza de Juárez, suspendió temporalmente las actividades físicas (principalmente las clases de zumba) debido a las acciones de remodelación que se llevarán a cabo en dicho centro deportivo y adicionalmente, giró un oficio dirigido al instructor de las clases con la finalidad de que modere el volumen de la música utilizado durante la actividad.

(…) Asimismo, comentó que la pista de patinaje será reubicada al interior del deportivo, con la finalidad de que los eventos que en ella se realizan, no afecten a los habitantes del condominio habitacional colindante; situación que será corroborada por personal de esta Procuraduría.

(…) Finalmente, (…) se comprometió a remitir a esta Subprocuraduría vía correo electrónico, copia simple de los oficios generados para atender las peticiones de esta entidad y sean integrados al expediente de mérito (…)

El 27 de noviembre de 2013, la persona denunciante informó vía correo electrónico a esta Subprocuraduría, lo siguiente:

(…) ya había notado que ya no se escucha la música en las mañanas, ni los fines con las patinetas (…)

El 24 de enero de 2014 esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, informará si ya se habían retomado las actividades físicas en el Deportivo Margarita Maza de Juárez, de ser así, si había notado alguna mejoría en relación a la generación de emisiones sonoras, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos. En ese sentido, en el escrito de denuncia se refiere que:

(...) la generación de emisiones sonoras producidas en el Deportivo Margarita Maza de Juárez, a partir de las 09:00 horas, ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez número 150, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero (...)

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establecen que, las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes en materia de ruido, así como a instalar los mecanismos para la disminución del mismo.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Al respecto, durante la medición de emisiones sonoras realizada por esta Procuraduría, se constató que en el Deportivo Margarita Maza de Juárez, ubicado en la calle que lleva el mismo nombre en la colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, se llevaban a cabo actividades físicas y de esparcimiento, en específico clases de zumba, durante las cuales el ruido excedía los límites máximos permisibles previstos en la Norma arriba citada, puesto que generaba 92.3 decibeles cuando lo permitido para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas es de 65 decibeles [dB(A)].

En ese sentido y en virtud del resultado obtenido durante la medición de ruido, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Gustavo A. Madero, participar en una reunión de trabajo, con la finalidad de encontrar alternativas de solución a la problemática que motivó la presente investigación y de la cual derivó que se emitirían los apercibimientos necesarios tanto al administrador como al (los) instructor (es) de las clases, con la finalidad de que implementaran medidas de mitigación de las emisiones sonoras.

No obstante lo anterior, el Deportivo Margarita Maza de Juárez inició trabajos de remodelación en sus instalaciones lo que conllevó a suspender las actividades físicas y eventos de esparcimiento con patinetas durante más de tres meses aproximadamente, situación que fue

confirmada por la persona denunciante; razón por la cual esta Procuraduría, en virtud de lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta autoridad ambiental, que se refiere a continuación, se estima procedente la conclusión de la presente investigación.

> *(…) el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que el Deportivo Margarita Maza de Juárez, ubicado en la calle con el mismo nombre, en la colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, contravenía con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental para el Distrito Federal que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, toda vez que generaba 92.3 decibeles a partir de las 09:00 horas, derivado de las clases de zumba que se impartían.
- En virtud del inicio de trabajos de remodelación que se están llevando a cabo en las instalaciones del centro deportivo motivo de la denuncia, las actividades físicas y de esparcimiento, en particular las clases de zumba y eventos de patinetas los fines de semana, han sido suspendidas desde hace aproximadamente 3 meses, aunado a que la pista de patinaje se reubicará al interior del deportivo, con la finalidad de no afectar a los habitantes del condominio colindante, situación que fue confirmada por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal,.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

LMH/EGGH/EAA/KCH/ESCT*